

IMPACTO DE LA REFORMA DEL REASS EN LA AGRICULTURA CANARIA

José Juan Cáceres Hernández (jcaceres@ull.es)^a

José Ignacio González-Gómez (jggomez@ull.es)^b

Juan Sebastián Nuez Yáñez (jnuezy@ull.es)^c

José Manuel Ramos Henríquez (jramosh@ull.es)^b

Universidad de La Laguna

RESUMEN

Se evalúa el efecto sobre la rentabilidad de los cultivos canarios que puede tener la reforma del Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social iniciada en 2009 por el Ministerio de Trabajo e Inmigración del Gobierno de España, así como algunas propuestas alternativas planteadas por organizaciones de productores. Concretamente, se examina el efecto sobre las cotizaciones a cargo de la empresa por jornada de trabajo de un trabajador agrario por cuenta ajena y, a partir de este primer examen, se cuantifica el impacto sobre los costes y los resultados económicos de determinadas explotaciones dedicadas al cultivo de plátanos, tomates o flores. El análisis efectuado muestra que estas explotaciones tendrán dificultades para absorber el incremento de costes que supondría la incorporación al régimen general manteniendo la rentabilidad. Por otra parte, el efecto de la modificación de la base de cotización del REASS se compensa en gran medida con las deducciones establecidas.

PALABRAS CLAVE: Seguridad Social, Costes laborales, Agricultura, Islas Canarias.

^a Departamento de Economía de las Instituciones, Estadística Económica y Econometría. Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales. Campus de Guajara, s/n. 38071. La Laguna.

^b Departamento de Economía Financiera y Contabilidad. Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales. Campus de Guajara, s/n. 38071. La Laguna.

^c Departamento de Historia e Instituciones Económicas. Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales. Campus de Guajara, s/n. 38071. La Laguna.

^b Departamento de Economía Financiera y Contabilidad. Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales. Campus de Guajara, s/n. 38071. La Laguna.

1.- Introducción

En consonancia con las Recomendaciones del Pacto de Toledo en relación con la Seguridad Social en España, la Administración del Estado se comprometió a reconvertir el Régimen Especial Agrario¹. La Ley 18/2007, de 4 de julio, en el marco del Acuerdo sobre encuadramiento y cotización a la Seguridad Social de los trabajadores por cuenta propia, formalizado entre los Ministros de Trabajo y Asuntos Sociales y de Agricultura, Pesca y Alimentación y los representantes de las Organizaciones Agrarias el 20 de octubre de 2005, establece que, con efectos de 1 de enero de 2008, los trabajadores por cuenta propia incluidos en el Régimen Especial Agrario quedarán incorporados al Régimen Especial de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos². Asimismo, en virtud de los Acuerdos en materia de Seguridad Social entre las organizaciones sindicales, las asociaciones profesionales y el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de 13 de julio de 2006³, se proponía que los trabajadores agrarios por cuenta ajena se integrasen en el Régimen General⁴ a partir del 1 de enero de 2009. Ello implica que se utilice como base de cotización la remuneración salarial obtenida por el trabajador. En concreto, se ha propuesto que esta medida se aplique a los trabajadores fijos o fijos discontinuos, mientras que el REASS se mantendría para los trabajadores eventuales. Por lo tanto, en el caso de los trabajadores eventuales, la modificación propuesta no produciría ningún efecto. En cada uno de los regímenes, se establece que las bases máximas de cotización evolucionarán conforme a la variación real del IPC, mientras que las bases mínimas deberán garantizar el equilibrio entre aportaciones y prestaciones, lo que significa que es previsible el crecimiento de dichas bases en los próximos años.

Desde el punto de vista de las explotaciones agrarias, la modificación del REASS significaría un incremento de los costes laborales, en tanto que, entre otros efectos, se produciría un aumento de las cotizaciones a la Seguridad Social por parte del empresario, dado que las bases de cotización del REASS son inferiores a los salarios mínimos establecidos en los diferentes convenios colectivos. Por este motivo, las asociaciones empresariales hortofrutícolas defienden una propuesta intermedia que implica el mantenimiento del sistema de bases mínimas de cotización que se irían modificando gradualmente durante un periodo transitorio hasta converger con las del Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA) en 2014.

El hecho es que, seguramente como consecuencia de que en los acuerdos antes citados se señalaba que la reforma no debía poner en peligro la rentabilidad de las explotaciones agrícolas, el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales ha optado por una propuesta transitoria que modifica el REASS y pospone

¹ Por medio del Decreto 2123/1971, de 23 de julio, se aprueba el Texto Refundido de las Leyes 38/1966, de 31 de mayo, que establece el Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social, y el Decreto 41/1970, de 22 de diciembre, que perfecciona la acción protectora de este régimen especial (BOE 21/9). Por medio del Decreto 3772/1972, de 23 de diciembre, se aprueba el Reglamento General del Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social (BOE 19/2 - Corr. Err. 22/3). Las normas específicas de cotización a la Seguridad Social, Desempleo, FOGASA y Formación Profesional, se contemplan cada año en la correspondiente ley de Presupuestos Generales del Estado. Véase Título VIII, artículo 120, de la Ley 2/2008, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2009 (BOE de 24/12/2008), desarrollada por la Orden TIN/41/2009, de 20 de enero (BOE de 24/1/2009). Los orígenes y evolución histórica de este régimen especial hasta la etapa actual pueden consultarse, entre otros, en Lorenzo (2002), Hierro (2005) y Arenas (2008).

² El Decreto 2530/1970, de 20 de agosto, regula el Régimen Especial de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos (derogado el capítulo III, IV, así como los arts. 13 y 28.3.a) en la redacción dada por el R.D. 2110/1994, de 28 de octubre) (BOE 15/9 - Corr. Err. 30/9). Por medio de la Orden de 24-9-1970, se dictan normas para la aplicación y desarrollo del Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos (derogados los capítulos II, III -salvo los arts. 24, 25 y 26- y IV) (BOE 30/9 y 1/10).

³ Véase Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (2006).

⁴ Véase Ley General de la Seguridad Social (BOE de 24/6/1994), Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007, Ley 51/2007, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2008 y Ley 2/2008, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2009.

la integración de los trabajadores fijos o fijos discontinuos en el Régimen General⁵. El cambio más significativo del nuevo REASS es el aumento de la base mínima de cotización, que está acompañado de deducciones que amortiguan el efecto sobre la cotización del incremento de las bases.

El objetivo de este estudio es cuantificar el impacto del cambio de régimen de cotización a la Seguridad Social a cargo de las empresas agrarias canarias que contratan personal para desarrollar sus tareas de cultivo. En concreto, se analizan explotaciones que cultivan plátanos, tomates y flores. Plátanos y tomates constituyen los dos principales renglones de la actividad exportadora agraria canaria⁶. Pero, a pesar de la reorientación hacia el mercado interior en los últimos años, las flores no han perdido de vista los mercados exteriores, sobre todo en determinadas fechas⁷. De acuerdo con el Anuario de Estadísticas Agrarias de Canarias, plátanos, tomates, flores, plantas ornamentales y esquejes representaban en 2007 alrededor del 50% del valor de la producción final agraria, evaluada a precios percibidos por los agricultores sin considerar auxilios públicos. Y, además de su repercusión económica y social, la elección de las explotaciones obedece especialmente al hecho de que se trata de los cultivos en los que el trabajo por cuenta ajena es más relevante⁸. Como señala el Consejo Económico y Social de Canarias en el capítulo quinto de su informe anual 2007-2008 (véase Consejo Económico y Social de Canarias, 2008), cada una de estas actividades está atravesando por una difícil situación debido a las desventajas competitivas derivadas del alto nivel de costes. Y, en particular, la mano de obra es un capítulo fundamental de su estructura de costes.

En el apartado siguiente se explica, tanto en el caso de trabajadores fijos o fijos discontinuos como en el de trabajadores eventuales, cómo se determina la cotización de la empresa a la Seguridad Social por jornada real de trabajo en el REASS, así como en las situaciones correspondientes a determinadas hipótesis de cambio del régimen anterior para el periodo 2009-2014. En la tercera sección, se utilizan datos de salarios y comportamiento productivo correspondientes a diferentes explotaciones canarias con objeto de estimar los costes laborales por jornada real de trabajo correspondientes a cada hipótesis en el periodo señalado. A continuación, y utilizando los datos de estructura de costes y nivel medio de precios obtenido por cada una de las explotaciones consideradas en el estudio, se han efectuado evaluaciones de costes laborales de cultivo para los años del periodo 2009-2014 que, junto con las estimaciones para el mismo periodo de los restantes capítulos de coste así como de los ingresos obtenidos por las explotaciones, permiten evaluar el impacto del cambio de régimen de cotizaciones a la Seguridad Social en los resultados económicos de las explotaciones. Finalmente, se exponen las conclusiones derivadas del estudio.

2.- Propuestas de régimen de cotización a la Seguridad Social a cargo de la empresa por jornada real de trabajo por cuenta ajena

En este apartado se expone el procedimiento que se ha utilizado para estimar la cotización a la Seguridad Social a cargo de la empresa en el periodo 2009-2014, de acuerdo con determinadas

⁵ Véase Título VIII, artículo 120, de la Ley 2/2008, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2009, y Orden TIN/41/2009, de 20 de enero, por la que se desarrollan las normas de cotización a la Seguridad Social, desempleo, fondo de garantía salarial y formación profesional para el año 2009.

⁶ La situación competitiva de estos cultivos en el contexto nacional y europeo ha sido analizada en diversos trabajos. Véase, entre otros, Rodríguez (1986), Parreño y Domínguez (1997), Cáceres (2000a, 2000b), Suárez y Ojeda (2002) y Nuez (2005).

⁷ Véase Cid y Pérez (2008).

⁸ No se analizan específicamente las explotaciones en las que se utilice el régimen de aparcería, como ocurre tradicionalmente con explotaciones de tomate de Gran Canaria (véase Jiménez, 1997 y Cáceres, 2000a). Ahora bien, estos aparceros son considerados trabajadores por cuenta ajena y, aunque su régimen laboral establece unos incentivos a la producción (véase Convenio Colectivo del Sector Cultivo de Tomate por el Sistema de Incentivos a la Producción por el Art. 35 en la Provincia de Las Palmas, publicado en el anexo al número 156 del Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, de fecha 8/12/2006 y con vigencia para las zafas 2006/2007, 2007/2008 y 2008/2009), la remuneración percibida es, en términos medios, similar a la obtenida por trabajadores asalariados dedicados al cultivo del tomate. Tampoco se analizan los posibles efectos sobre explotaciones en las que se utilicen otros regímenes similares. Así, en La Palma es frecuente que el propietario de la finca ceda su explotación a un aparcerero mediante el sistema de “la cuarta libre”. Con este sistema, el aparcerero recibe el 25% de los ingresos y aporta la mano de obra, mientras que los gastos no laborales corren a cuenta del propietario.

hipótesis sobre la modificación de las bases de cotización correspondientes a las propuestas que se exponen a continuación. Dado que existen diferencias en la determinación del tipo de cotización aplicable a trabajadores fijos, fijos discontinuos y trabajadores eventuales, se han considerado separadamente estos tres casos.

Para los trabajadores fijos o fijos discontinuos, la cotización a la Seguridad Social a cargo de la empresa por jornada real de trabajo puede obtenerse como resultado de aplicar a la base de cotización establecida para el año en curso un porcentaje del 21.2% (15.5% por contingencias comunes, 5.5% por desempleo, 0.2% por Fondo de Garantía Salarial) más un porcentaje del 2.3% (por aportaciones por accidentes laborales y enfermedades profesionales)⁹ aplicado sobre el salario percibido por el trabajador. En el caso de trabajadores eventuales, la cotización anterior se obtiene aplicando a la base de cotización establecida un porcentaje del 22.4% (15.5% por contingencias comunes, 6.7% por desempleo, 0.2% por Fondo de Garantía Salarial) más un porcentaje del 2.3% (por aportaciones por accidentes laborales y enfermedades empresariales) aplicado sobre el salario percibido por el trabajador. Si se asume que estos tipos de cotización no van a cambiar durante el periodo transitorio, se tiene que

$$\text{Cotización jornada} = 0.212 \cdot (\text{base cotización jornada}) + 0.023 \cdot (\text{salario jornada})$$

en el caso de trabajadores fijos o fijos discontinuos; mientras que para trabajadores eventuales,

$$\text{Cotización jornada} = 0.224 \cdot (\text{base cotización jornada}) + 0.023 \cdot (\text{salario jornada})$$

De modo que la evaluación de la cotización por jornada en cada uno de los seis años del periodo 2009-2014 depende de la estimación de la base de cotización aplicable y de la evolución prevista de los salarios.

En el Régimen Especial Agrario (REASS) en vigor hasta 2008 (en adelante REASS derogado), se establecía para 2008 una base de cotización por jornada real de trabajo de 28.42 euros para un conjunto de categorías profesionales que incluye a los trabajadores no cualificados. Para la simulación de los efectos del cambio de régimen se utiliza esta base de cotización y se asume que dicha base hubiera crecido un 4% en 2009, en consonancia con el crecimiento del salario mínimo interprofesional.

Sin embargo, como se ha comentado, el Régimen Especial Agrario se ha modificado en 2009 (en adelante REASS transición) e implica un incremento sustancial de la base de cotización mensual mínima, que se sitúa en 804 euros, equivalentes a 33.5 euros por jornada¹⁰. Además, se introducen deducciones que dependen del número de jornadas de trabajo a lo largo del mes o del año considerado. En concreto, se establecen dos sistemas, general o por jornadas reales¹¹. Los trabajadores fijos tienen que inscribirse obligatoriamente en el sistema general y se les aplica una deducción mensual de 21 euros, de modo que

$$\text{Cotización jornada} = \frac{0.212 \cdot 804 + 0.023 \cdot (\text{salario mes}) - 21}{n},$$

donde n es el número de jornadas que el trabajador realiza en un mes. El resto de trabajadores puede, en principio, optar por el sistema general o por el sistema de jornadas reales, aunque la elección del

⁹ La tarifa de primas para la cotización a la Seguridad Social por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales para 2009 se recoge en la disposición final decimotercera de la Ley 2/2008, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2009. Para el cultivo de hortalizas, raíces y tubérculos (CNAE 01.13), el tipo aplicable es del 2.3%.

¹⁰ Es decir, se asume que un mes equivale a 24 jornadas reales.

¹¹ En la simulación efectuada a continuación, se asume que los trabajadores no tienen periodos de inactividad. De acuerdo con la Orden TIN/41 de 2009, se entenderá que existen periodos de inactividad dentro de un mes natural cuando el número de jornadas realizadas durante el mismo sea inferior al 80% de los días naturales en que el trabajador figure inscrito en el censo agrario en dicho mes. Si éste fuera el caso, la cotización por contingencias comunes correspondiente a los periodos de inactividad se calcula del modo que se indica en la citada orden y corre a cargo exclusivo del trabajador.

sistema general está condicionada a la existencia de un contrato mínimo de un mes natural o de al menos 30 días naturales consecutivos. En el sistema de cotización por jornadas reales y sólo en el caso de que el trabajador realice más de 60 jornadas al año, se aplica una deducción de 0.7 euros por jornada con un límite mensual de 21 euros. Así, por ejemplo, en el caso de un trabajador fijo discontinuo que realice más de 60 jornadas al año, se tiene que

$$\text{Cotización jornada} = \frac{0.212 \cdot 804 + 0.023 \cdot (\text{salario mes}) - 21}{n},$$

si está inscrito en el sistema general, mientras que si se opta por el sistema de jornadas reales,

$$\text{Cotización jornada} = \frac{0.212 \cdot n \cdot 33.5 + 0.023 \cdot (\text{salario mes}) - \begin{cases} 0.7 \cdot n & , n < 24 \\ 21 & , n \geq 24 \end{cases}}{n}.$$

En este caso, la elección de uno u otro sistema puede efectuarse en función del número de jornadas. Nótese que si el trabajador realiza 24 jornadas al mes, la cotización mensual es de la misma cuantía en ambos sistemas; mientras que, si el número de jornadas al mes es superior a 24, resulta ventajoso para la empresa que el trabajador esté inscrito en el sistema general. En el caso de un trabajador eventual que no realice más de 60 jornadas al año y cotice por jornadas reales, se tiene que

$$\text{Cotización jornada} = \frac{0.224 \cdot n \cdot 33.5 + 0.023 \cdot (\text{salario mes})}{n}.$$

En el caso de los trabajadores fijos o fijos discontinuos, su incorporación en 2009 al Régimen General, en el que la base de cotización es el salario percibido por el trabajador, significaría un incremento de cotización con respecto al REASS derogado que podría determinarse como

$$\Delta \text{Cotización jornada} = 0.212 \cdot (\text{salario jornada} - 29.56).$$

Y, si se compara el REASS derogado con el REASS transición (actual), la variación en la cotización puede expresarse como

$$\Delta \text{Cotización jornada} = 0.212 \cdot (\Delta \text{base de cotización jornada}) - \text{deducción jornada}.$$

De modo que el aumento de cotización resultante del aumento de la base resulta compensado en parte por la deducción aplicada.

Para evaluar estos efectos en los años siguientes a 2009, es necesario formular hipótesis sobre la evolución de las bases de cotización. Como ha venido ocurriendo en los últimos años con la excepción de 2004 y 2008, se asume que la base de cotización del REASS derogado hubiera crecido un 2% anual hasta situar la base mínima en 32.63 euros para 2014. La misma hipótesis se aplica a la base de cotización en el REASS transición. La evolución prevista de estas bases de cotización se indica en la tabla 1

TABLA 1
Estimación de bases mínimas de cotización por jornada real

Año	2009	2010	2011	2012	2013	2014
REASS derogado	29.56	30.15	30.75	31.37	31.99	32.63
REASS transición	33.50	34.17	34.85	35.55	36.26	36.99
Convergencia RETA	33.50	34.41	35.36	36.32	37.32	38.34

Una propuesta intermedia, aplicable tanto a trabajadores fijos o fijos discontinuos como a trabajadores eventuales, consiste en establecer un periodo transitorio en el que la base mínima de cotización aplicada vaya convergiendo a la base mínima de cotización del RETA estimada para 2014. En 2009, la base mínima de cotización mensual del RETA para el caso general es de 833.4 euros y, dado que dicha base ha venido creciendo a un ritmo del 2% anual en los últimos años, si se asume que este ritmo se mantiene para los años siguientes, entonces la base mínima estimada para 2014 asciende a 920.14. Por otra parte, la normativa vigente para el año 2009 establece una base mensual mínima de cotización en

el REASS de 804 euros mensuales. Si se toma como referencia esta base mínima, la convergencia hacia la base prevista para el RETA en 2014 implica un proceso de acercamiento gradual entre 2009 y 2014. Si se asume un ritmo de crecimiento constante en este periodo, la armonización con el RETA implica una evolución de las bases mínimas de cotización mensuales que significa un crecimiento anual de la base mínima aplicable a los trabajadores del campo por cuenta ajena del 2.7%. De acuerdo con esta hipótesis de convergencia al RETA, la evolución de la base mínima por jornada se ha calculado dividiendo la base mensual por 24. Estas bases se muestran también en la tabla 1.

De acuerdo con esta propuesta, la cotización a la Seguridad Social a cargo de la empresa por jornada real de trabajo en 2009 puede obtenerse como resultado de aplicar a las bases de cotización de la tabla 1 un porcentaje del 21.2% o del 22.4%, más un porcentaje del 2.3% aplicado sobre el salario percibido por el trabajador. Es decir, se tiene que

$$\text{Cotización jornada} = 0.212 \cdot 33.5 + 0.023 \cdot (\text{salario jornada}),$$

en el caso de trabajadores fijos o fijos discontinuos; mientras que en el caso de trabajadores eventuales,

$$\text{Cotización jornada} = 0.224 \cdot 33.5 + 0.023 \cdot (\text{salario jornada}).$$

Ahora bien, con objeto de primar la estabilidad en el trabajo, cabría la posibilidad de incluir una bonificación mensual por trabajador fijo o fijo discontinuo¹². Sin embargo, esta bonificación no ha sido contemplada en la simulación efectuada en los apartados siguientes.

3.- Evaluación de costes laborales a cargo de la empresa por jornada real de trabajo por cuenta ajena

Las diferencias en los costes laborales para la empresa que implica cada uno de los regímenes de cotización a la Seguridad Social expuestos en el apartado anterior sólo pueden evaluarse a partir del conocimiento de los salarios percibidos por los trabajadores. En este sentido, cabe asumir en principio que existen diferencias más o menos relevantes en función del cultivo al que se dedique la explotación. Por ello, se ha procurado obtener información a este respecto para diferentes explotaciones canarias dedicadas a cada uno de los cultivos que son objeto de análisis en el presente estudio.

Se han utilizado los datos correspondientes a una explotación que cultiva 25 ha de platanera en la que se obtiene un producto neto exportable de 1,076,923 kg. Para desarrollar sus labores de cultivo en el año 2007, esta explotación necesitó emplear 35,140 horas ordinarias de trabajo y 2,573 horas extraordinarias. Los trabajadores encargados de realizar estas tareas son retribuidos con 7 euros por hora ordinaria de trabajo, mientras que la hora extraordinaria se remunera a 8.34 euros, como establece el convenio colectivo vigente para 2007¹³.

Por otro lado, se ha construido una explotación imaginaria a partir de un conjunto de lotes correspondientes a distintos invernaderos dedicados al cultivo de tomates. La superficie correspondiente al conjunto de estos invernaderos asciende a 12.92 ha y en ellos se obtiene un producto neto de 1,302,533 kg. Las labores de cultivo desarrolladas en estos invernaderos en la campaña 2006/2007 exigieron emplear 61,868 horas ordinarias de trabajo, remuneradas a 4.5 euros, y

¹² En alguna de las propuestas formulada por asociaciones profesionales, se barajó una bonificación de 40 euros por trabajador fijo o fijo discontinuo, que, asumiendo que en un mes se realizan 24 jornadas reales, equivale a 1.67 euros por jornada real de trabajo.

¹³ Según el Convenio Colectivo Regional del Campo (Resolución 1426, de 14/3/2007, Boletín Oficial de Canarias, 75, 16/4/2007), vigente en 2007, el salario mínimo de la hora ordinaria de trabajo de un peón fijo discontinuo o eventual se fija en 4.37 euros y la hora extraordinaria se paga a 8.34 euros. El correspondiente convenio colectivo para 2008 (Resolución 3934, de 18 de septiembre de 2008, Boletín Oficial de Canarias, 203, 9/10/2008), establece un incremento de salarios del 4.6% con respecto a los aprobados para el año 2007. De este modo, el salario mínimo de la hora ordinaria de trabajo de un peón fijo discontinuo o eventual se fija en 4.57 euros y la hora extraordinaria se paga a 8.73 euros.

892 horas extraordinarias, retribuidas a 8.34 euros. Además, la empresa pagó a sus trabajadores 4,630 horas en concepto de incentivo a razón de 3.25 euros por hora.

Se dispone también de información relativa a una explotación que cultiva rosas. De acuerdo con el gerente de la explotación, las 5 ha dedicadas en 2007 al cultivo de rosas produjeron 6,002,000 tallos comercializables. Para desarrollar sus labores de cultivo, esta explotación necesitó emplear 57,500 horas de trabajo. En este cultivo, las horas de trabajo en cultivo y clasificación de las flores se remuneran como horas ordinarias a un salario de 6.35 €/hora.

Para la evaluación de los costes laborales en 2009, cuando se inicia la reforma del sistema de cotización a la Seguridad Social, se ha asumido que los salarios crecen un 4.6% en 2008, tal como establece el convenio colectivo vigente para ese año, y un 4% en 2009. Entonces puede estimarse la masa salarial percibida por el conjunto de trabajadores que se encargan de las labores de cultivo en cada una de las explotaciones durante el año 2009. Conocida la masa salarial, la determinación del montante correspondiente a las cotizaciones a cargo de la empresa exige aproximar el número de jornadas reales de trabajo.

En este sentido, se ha tenido en cuenta que en la explotación dedicada al cultivo de plátanos existe un acuerdo para que el horario de los trabajadores durante la semana sea de lunes a viernes de 7.30 a 14.30 horas. Es decir, una jornada equivale a 7 horas de trabajo ordinario, de modo que, sin tener en cuenta las horas extra, resulta un número de jornadas de 5,020. Y, bajo este supuesto, el salario medio por jornada asciende a 57.96 euros. En el caso de los trabajadores del cultivo del tomate, la jornada de 40 horas semanales se distribuye del siguiente modo: lunes (8 horas), martes (7 horas), miércoles (7 horas), jueves (7 horas), viernes (8 horas) y sábado (3 horas). De modo que en cada semana y por cada trabajador se cotiza por 6 jornadas. Entonces, el número de jornadas, sin tener en cuenta las horas extra ni las horas de incentivo, es de 9,280.2 y el salario medio por jornada es de 35.27 euros. Finalmente, en el caso del cultivo de rosas, la jornada de 40 horas semanales se distribuye del siguiente modo: lunes a viernes (7 horas) y sábado (5 horas). De modo que, como en el caso de los tomates, en cada semana se cotiza por 6 jornadas. Entonces, durante la campaña se cotiza por 8,625 jornadas y el salario medio por jornada asciende a 46.05 euros.

Asumiendo que, a partir de 2009, en cada año del periodo 2009-2014 los salarios crecen a un ritmo anual del 3% y que la intensidad en el uso del factor trabajo no se modifica, de modo que no cambia la composición de la jornada en términos del recurso a horas extraordinarias, ni tampoco el número de jornadas, puede estimarse también el salario medio por jornada durante los años del periodo transitorio. Por tanto, utilizando los salarios percibidos cada año y las bases de cotización correspondientes a los diferentes regímenes considerados, se tiene que la cuantía de las cotizaciones a la Seguridad Social a cargo de la empresa por jornada real de trabajo evoluciona como se indica en la tabla 2.

A efectos de comparación con el REASS vigente hasta 2008, se han simulado las cotizaciones previstas en ausencia de reforma, así como las correspondientes a la aplicación del REASS transición (actual), la introducción del Régimen General y la aplicación de la propuesta de convergencia al RETA antes comentada. Estas evaluaciones se han efectuado para tres tipos de trabajadores: fijos, fijos discontinuos con más de 60 jornadas al año y eventuales con menos de 60 jornadas al año¹⁴.

De acuerdo con los resultados de dicha tabla, la integración de los trabajadores fijos o fijos discontinuos en el Régimen General de la Seguridad Social se traducirá en un incremento aproximado de costes laborales por jornada de trabajo en labores de cultivo que oscila en 2009 entre algo más de 1 euro en el caso de los tomates y algo más de 6 euros para plátanos. En el caso del cultivo de rosas, con salarios intermedios, el incremento anterior es de 3.5 euros. Pero el crecimiento previsto en los salarios por hora se traduce en diferencias crecientes entre las cotizaciones correspondientes al REASS derogado y al régimen general. De este modo, el mínimo incremento de costes en 2014 se acerca a los

¹⁴ En la estimación con el REASS transición, se asume que los trabajadores fijos están inscritos en el Sistema General, tal como establece la normativa vigente; mientras que los trabajadores fijos discontinuos, que pueden optar por el Sistema General o por el de Jornadas Reales, se inscriben en el sistema menos costoso para la empresa. Finalmente, se asume que los trabajadores eventuales cotizan por Jornadas Reales.

dos euros por trabajador y por jornada, mientras que el máximo se sitúa claramente por encima de los 7 euros. La propuesta de convergencia progresiva al RETA significa un crecimiento más moderado de dichos costes, que puede cifrarse en algo menos de 1 euro por jornada en 2009 y de algo más de 1 euro por jornada en 2014. Este crecimiento no depende del salario por jornada y, por tanto, es el mismo para todas las explotaciones.

TABLA 2
Costes laborales por jornada de trabajo

Año	Salario	Cotización S.S. Trabajador fijo				Cotización S.S. Trabajador fijo discontinuo				Cotización S.S. Trabajador eventual			
		RED	GRAL	CTA	RET	RED	GRAL	CTA	RET	RED	GRAL	CTA	RET
Plátanos													
2009	57.96	7.60	13.62	8.44	8.45	7.60	13.62	8.44	7.74	7.95	14.32	8.84	8.84
2010	59.70	7.76	14.03	8.67	8.65	7.76	14.03	8.67	7.92	8.13	14.75	9.08	9.03
2011	61.49	7.93	14.45	8.91	8.86	7.93	14.45	8.91	8.10	8.30	15.19	9.33	9.22
2012	63.33	8.11	14.88	9.16	9.07	8.11	14.88	9.16	8.29	8.48	15.64	9.59	9.42
2013	65.23	8.28	15.33	9.41	9.29	8.28	15.33	9.41	8.49	8.67	16.11	9.86	9.62
2014	67.19	8.46	15.79	9.67	9.51	8.46	15.79	9.67	8.69	8.86	16.60	10.13	9.83
Tomates													
2009	35.27	7.08	8.29	7.91	6.79	7.08	8.29	7.91	6.79	7.43	8.71	8.32	8.32
2010	36.33	7.23	8.54	8.13	6.95	7.23	8.54	8.13	6.95	7.59	8.97	8.54	8.49
2011	37.42	7.38	8.79	8.36	7.11	7.38	8.79	8.36	7.11	7.75	9.24	8.78	8.67
2012	38.54	7.54	9.06	8.59	7.28	7.54	9.06	8.59	7.28	7.91	9.52	9.02	8.85
2013	39.70	7.70	9.33	8.82	7.45	7.70	9.33	8.82	7.45	8.08	9.81	9.27	9.04
2014	40.89	7.86	9.61	9.07	7.63	7.86	9.61	9.07	7.63	8.25	10.10	9.53	9.23
Rosas													
2009	46.05	7.33	10.82	8.16	7.04	7.33	10.82	8.16	7.04	7.68	11.37	8.56	8.56
2010	47.43	7.48	11.15	8.39	7.21	7.48	11.15	8.39	7.21	7.84	11.72	8.80	8.75
2011	48.86	7.64	11.48	8.62	7.38	7.64	11.48	8.62	7.38	8.01	12.07	9.04	8.93
2012	50.32	7.81	11.83	8.86	7.55	7.81	11.83	8.86	7.55	8.18	12.43	9.29	9.12
2013	51.83	7.97	12.18	9.10	7.73	7.97	12.18	9.10	7.73	8.36	12.80	9.55	9.31
2014	53.39	8.15	12.55	9.36	7.92	8.15	12.55	9.36	7.92	8.54	13.19	9.82	9.51

RED: Régimen Especial Agrario derogado; GRAL: Régimen General de la Seguridad Social; CTA: Propuesta de convergencia al RETA sin bonificación; RET: Régimen Especial Agrario transición.

En cualquier caso, la incorporación de los trabajadores fijos o fijos discontinuos al Régimen General convierte a éstos en trabajadores más caros para la empresa que los trabajadores eventuales, en caso de que estos últimos permanecieran en el REASS¹⁵. Mientras que la propuesta de convergencia al RETA planteada implica también un incremento de costes laborales en el caso de los trabajadores eventuales que podría cifrarse en algo menos de 1.5 euros por jornada al final del periodo transitorio y, por tanto, penalizan la contratación de este tipo de trabajadores a favor de contratos fijos o fijos discontinuos¹⁶. En este sentido, a pesar del incremento de la base de cotización que supone la aplicación del REASS transición, las deducciones establecidas hacen que éste régimen resulte incluso ventajoso con respecto al REASS derogado en el caso de trabajadores fijos o fijos discontinuos dedicados al cultivo de tomates o rosas; y en el caso de los plátanos el incremento de cotización es bastante moderado. Ahora bien, los trabajadores eventuales resultarían penalizados con un incremento de cotización algo inferior al euro por jornada.

Los resultados obtenidos hasta ahora ponen de manifiesto que la incorporación de los trabajadores agrarios por cuenta ajena al Régimen General de cotización a la Seguridad Social se traduciría en un significativo incremento de los costes laborales para la empresa. En el caso particular de los trabajadores fijos o fijos discontinuos, el incremento depende del grado en el que el nivel salarial por

¹⁵ Aunque no se contemplaba inicialmente la posibilidad de que los trabajadores eventuales se incorporasen al Régimen General, en las tablas 2 a 6 se incluye la simulación de los efectos que produciría dicha incorporación.

¹⁶ Esta penalización es obviamente mayor si se aplica la bonificación de 40 euros mensuales por trabajador fijo o fijo discontinuo. Nótese que en este caso la propuesta de convergencia al RETA situaría la cotización por jornada de uno de estos trabajadores por debajo incluso del nivel correspondiente al REASS derogado.

jornada se aleje de la base de cotización. Por ello, las diferencias salariales entre cultivos explican que no todas las explotaciones sufran en igual medida los efectos de una eventual reforma de éste tipo.

Por otra parte, la aplicación de la propuesta de convergencia al RETA proporcionaría a las empresas un periodo transitorio de 6 años en los que realizar los ajustes necesarios para asimilar tal incremento. En cualquier caso, salvo que la propuesta anterior incluyese compensaciones, este periodo transitorio sería menos gravoso con el REASS transición de acuerdo con la simulación efectuada. De todas formas, las dificultades para reducir el peso de determinados capítulos de los costes de explotación junto con la inestabilidad propia de las cotizaciones en los mercados de destino del producto, hacen que la capacidad de ajuste de la empresa dependa básicamente del margen de rentabilidad con el que cuenta.

4.- Impacto de la modificación del REASS en los costes por unidad de producto de las explotaciones

En el apartado anterior, se han evaluado los efectos directos del cambio de sistema de cotización a la Seguridad Social sobre los costes laborales por jornada de trabajo en las tareas de cultivo. Pero la repercusión de estos efectos sobre la situación económica de las explotaciones dependerá de la productividad del factor trabajo. De ahí, la necesidad de evaluar qué significa esta modificación en el coste por unidad de producto de las explotaciones consideradas. Esta evaluación se realiza en los párrafos siguientes.

Para las explotaciones plataneras y tomateras se dispone de información sobre las horas de actividad en cultivo, a partir de la cual se ha procedido a evaluar el coste de la mano de obra, y también se conoce el coste económico correspondiente a otros insumos del proceso productivo asociados a la actividad anterior y, en consecuencia, puede efectuarse la evaluación final de costes de cultivo. Añadiendo los costes de empaquetado y comercialización, más directamente asociados al volumen comercializado, así como otras partidas de costes relacionadas con la gestión de la empresa, se han obtenido estimaciones de las diferentes partidas de coste hasta situar el producto en el escalón mayorista en destino para el año 2007 o la campaña 2006/2007. Estos costes se han actualizado a 2009 asumiendo un crecimiento anual del 3% durante un periodo de dos años. Se ha asumido que éste es también el ritmo de crecimiento de todas las partidas de coste, excepto la correspondiente a los costes de mano de obra en cultivo¹⁷, durante los años del periodo transitorio.

En el caso de la explotación dedicada al cultivo de rosas, se dispone de una estimación de los costes de la mano de obra de los trabajadores inscritos en el REASS, así como de los costes totales de la explotación hasta situar el producto en la floristería en la campaña 2007. Esta explotación comercializa toda su producción en el mercado local y en la evaluación de costes se han incluido los costes de transporte y distribución hasta el punto de venta indicado¹⁸. Estos costes se han actualizado a 2009 asumiendo un crecimiento anual del 3%. Se ha asumido que éste es, como se consideró en el caso de plátanos y tomates, el ritmo de crecimiento de todas las partidas de coste, excepto la correspondiente a los costes de mano de obra en cultivo, durante los años del periodo transitorio.

De acuerdo con todas estas hipótesis, las estimaciones de los costes en los que incurren las empresas en los años 2009 a 2014¹⁹ en cada una de las situaciones consideradas son las que se indican en las

¹⁷ En este caso, la estimación de costes se ha obtenido multiplicando el número de jornadas reales de trabajo, estimadas de acuerdo con los dos criterios señalados, por el coste por jornada real resultante de añadir al salario la cotización a cargo de la empresa estimada en el apartado anterior.

¹⁸ De hecho, según los responsables de esta explotación, los costes de comercialización en el mercado local equivalen en cuantía a los costes de comercialización de la flor exportada, considerando sólo la puesta del producto en el muelle de destino, pero no la distribución hasta el punto de venta mayorista.

¹⁹ En el caso del plátano y la rosa, la campaña coincide con el año natural, pero la campaña de exportación de tomate se desarrolla entre octubre de un año y mayo o junio del año siguiente. A efectos de la evaluación de costes, los datos correspondientes a las campañas 2008/2009 a 2013/2014 se han asignado a los años 2009 a 2014, respectivamente. Y, aunque las bases de cotización se establecen por año natural y no por campaña exportadora, se ha asumido que la base correspondiente a 2009 se ha aplicado durante toda la campaña 2008/2009 y el mismo criterio se ha utilizado para las campañas siguientes.

tablas 3 y 4. En ellos se consideran tres escenarios extremos relativos a la composición de los trabajadores: todos son trabajadores fijos, todos son trabajadores fijos discontinuos o todos son eventuales. Obviamente, en el caso de una empresa real la composición del personal será una combinación de estas tres posibilidades y, por tanto, los costes reales se situarán entre los valores mínimo y máximo correspondientes a las tres posibilidades contempladas.

Para el caso de las explotaciones dedicadas al cultivo de tomates o plátanos se muestran los datos de costes por kg neto. Sin embargo, en el caso de la explotación que cultiva rosas la unidad de producto elegida es el tallo. Esta circunstancia y la orientación hacia el mercado interior de la explotación dedicada al cultivo de rosas hacen que las cifras absolutas no sean exactamente comparables. Ahora bien, los incrementos relativos sí proporcionan una idea de la mayor o menor importancia del efecto del cambio en la cuantía de las cotizaciones por jornada.

TABLA 3
Costes de mano de obra en labores de cultivo por unidad de producto

Año	Cotización S.S. Trabajador fijo				Cotización S.S. Trabajador fijo discontinuo				Cotización S.S. Trabajador eventual			
	RED	GRAL	CTA	RET	RED	GRAL	CTA	RET	RED	GRAL	CTA	RET
Plátanos (euros/kg)												
2009	0.306	0.334	0.309	0.310	0.306	0.334	0.309	0.306	0.307	0.337	0.311	0.311
2010	0.314	0.344	0.319	0.319	0.314	0.344	0.319	0.315	0.316	0.347	0.321	0.320
2011	0.324	0.354	0.328	0.328	0.324	0.354	0.328	0.324	0.325	0.357	0.330	0.330
2012	0.333	0.365	0.338	0.338	0.333	0.365	0.338	0.334	0.335	0.368	0.340	0.339
2013	0.343	0.376	0.348	0.347	0.343	0.376	0.348	0.344	0.344	0.379	0.350	0.349
2014	0.353	0.387	0.358	0.358	0.353	0.387	0.358	0.354	0.354	0.391	0.360	0.359
Tomates (euros/kg)												
2009	0.302	0.310	0.308	0.300	0.302	0.310	0.308	0.300	0.304	0.313	0.311	0.311
2010	0.310	0.320	0.317	0.308	0.310	0.320	0.317	0.308	0.313	0.323	0.320	0.319
2011	0.319	0.329	0.326	0.317	0.319	0.329	0.326	0.317	0.322	0.332	0.329	0.328
2012	0.328	0.339	0.336	0.326	0.328	0.339	0.336	0.326	0.331	0.342	0.339	0.338
2013	0.338	0.349	0.346	0.336	0.338	0.349	0.346	0.336	0.340	0.353	0.349	0.347
2014	0.347	0.360	0.356	0.346	0.347	0.360	0.356	0.346	0.350	0.363	0.359	0.357
Rosas (euros/tallo)												
2009	0.077	0.082	0.078	0.076	0.077	0.082	0.078	0.076	0.077	0.083	0.078	0.078
2010	0.079	0.084	0.080	0.079	0.079	0.084	0.080	0.079	0.079	0.085	0.081	0.081
2011	0.081	0.087	0.083	0.081	0.081	0.087	0.083	0.081	0.082	0.088	0.083	0.083
2012	0.084	0.089	0.085	0.083	0.084	0.089	0.085	0.083	0.084	0.090	0.086	0.085
2013	0.086	0.092	0.088	0.086	0.086	0.092	0.088	0.086	0.086	0.093	0.088	0.088
2014	0.088	0.095	0.090	0.088	0.088	0.095	0.090	0.088	0.089	0.096	0.091	0.090

RED: Régimen Especial Agrario derogado; GRAL: Régimen General de la Seguridad Social; CTA: Propuesta de convergencia al RETA sin bonificación; RET: Régimen Especial Agrario transición.

En este sentido, la observación de los costes de mano de obra utilizada en labores estrictas de cultivo, sin considerar por tanto la dedicada a tareas de empaquetado y comercialización así como de administración y gestión, refleja con claridad el impacto que supondría la incorporación de los trabajadores fijos o fijos discontinuos al Régimen General. En concreto, el paso de éstos al régimen general significa un incremento porcentual que oscila en el periodo 2009-2014 entre el 9% y el 10% en las explotaciones plataneras y entre el 3% y el 4% en el caso de las explotaciones dedicadas al tomate. En el cultivo de rosas, el incremento anterior está próximo al 7% en los diferentes años del periodo 2009-2014. Nótese que las diferencias entre explotaciones en términos de incremento relativo de costes se han reducido con respecto a las observadas para los costes por jornada. La explicación radica en que las explotaciones tomateras, con menor salario por jornada, son sin embargo las más intensivas en mano de obra por unidad de producto. Para las explotaciones utilizadas en este trabajo, por cada hora de trabajo en labores de cultivo se obtienen menos de 20 kg de tomate, casi 30 kg de plátanos y más de 100 tallos de rosas.

Además, y en concordancia con lo comentado en el apartado anterior, la aplicación de la propuesta de convergencia al RETA significa incrementos de costes más moderados, sobre todo si el salario está suficientemente alejado de la base de cotización. De ahí que en el año 2014 dichos incrementos se

sitúan en torno al 1.5% en los cultivos de plátanos, próximos al 2% en los de rosas y cerca del 2.5% en los cultivos de tomates. Por otra parte, bajo el supuesto de que los trabajadores de la explotación son eventuales, la sustitución del REASS por la propuesta de convergencia al RETA implica también incrementos relativos de similar magnitud a los señalados para el caso de trabajadores fijos o fijos discontinuos.

TABLA 4
Costes totales de la explotación por unidad de producto

Año	Cotización S.S. Trabajador fijo				Cotización S.S. Trabajador fijo discontinuo				Cotización S.S. Trabajador eventual			
	RED	GRAL	CTA	RET	RED	GRAL	CTA	RET	RED	GRAL	CTA	RET
Plátanos (euros/kg)												
2009	0.974	1.002	0.978	0.978	0.974	1.002	0.978	0.975	0.976	1.005	0.980	0.980
2010	1.003	1.032	1.007	1.007	1.003	1.032	1.007	1.004	1.005	1.035	1.009	1.009
2011	1.033	1.063	1.037	1.037	1.033	1.063	1.037	1.033	1.034	1.066	1.039	1.039
2012	1.063	1.095	1.068	1.068	1.063	1.095	1.068	1.064	1.065	1.098	1.070	1.069
2013	1.095	1.128	1.100	1.100	1.095	1.128	1.100	1.096	1.097	1.131	1.102	1.101
2014	1.127	1.162	1.133	1.132	1.127	1.162	1.133	1.129	1.129	1.165	1.135	1.134
Tomates (euros/kg)												
2009	1.142	1.151	1.148	1.140	1.142	1.151	1.148	1.140	1.145	1.154	1.151	1.151
2010	1.176	1.186	1.183	1.174	1.176	1.186	1.183	1.174	1.179	1.189	1.186	1.185
2011	1.211	1.221	1.218	1.209	1.211	1.221	1.218	1.209	1.214	1.224	1.221	1.220
2012	1.247	1.258	1.254	1.245	1.247	1.258	1.254	1.245	1.250	1.261	1.258	1.256
2013	1.284	1.295	1.292	1.282	1.284	1.295	1.292	1.282	1.287	1.299	1.295	1.293
2014	1.322	1.334	1.330	1.320	1.322	1.334	1.330	1.320	1.325	1.338	1.334	1.332
Rosas (euros/tallo)												
2009	0.196	0.201	0.198	0.196	0.196	0.201	0.198	0.196	0.197	0.202	0.198	0.198
2010	0.202	0.207	0.203	0.202	0.202	0.207	0.203	0.202	0.203	0.208	0.204	0.204
2011	0.208	0.214	0.210	0.208	0.208	0.214	0.210	0.208	0.209	0.215	0.210	0.210
2012	0.214	0.220	0.216	0.214	0.214	0.220	0.216	0.214	0.215	0.221	0.216	0.216
2013	0.221	0.227	0.222	0.220	0.221	0.227	0.222	0.220	0.221	0.228	0.223	0.223
2014	0.227	0.233	0.229	0.227	0.227	0.233	0.229	0.227	0.228	0.234	0.230	0.229

RED: Régimen Especial Agrario derogado; GRAL: Régimen General de la Seguridad Social; CTA: Propuesta de convergencia al RETA sin bonificación; RET: Régimen Especial Agrario transición.

Ahora bien, la aplicación del REASS transición es siempre la mejor alternativa al REASS derogado e, incluso en el caso de los cultivos de tomates y de rosas, resulta más ventajosa que este último; al menos en el caso de los trabajadores fijos o fijos discontinuos.

Por supuesto, el efecto del cambio de régimen de cotización a la Seguridad Social sobre los costes totales de la explotación es, en términos absolutos, exactamente el mismo que el indicado sobre los costes de mano de obra en cultivo. Ahora bien, en términos relativos, este impacto es sensiblemente inferior como consecuencia de la mayor cuantía de los costes totales.

5.- Impacto de la modificación del REASS en los resultados económicos de las explotaciones

Aunque resulta obvio que el efecto sobre los costes se traslada directamente al resultado de la cuenta de pérdidas y beneficios, el cambio cuantitativo en los costes puede significar un cambio cualitativo en la rentabilidad de la explotación. Estas consecuencias del cambio de régimen de cotizaciones se analizan en este último apartado.

En el caso de la explotación dedicada al cultivo de plátanos, se ha tenido en cuenta que la cotización media a salida del empaquetado fue de 0.69 euros/kg; y, considerando además que el coste de comercialización por kg se ha evaluado en 0.08 euros/kg y que la ayuda por pérdida de renta se situó en torno a 0.32 euros/kg, se ha estimado un nivel de ingresos de 1.09 euros/kg. Dado que, si se analiza la evolución de los precios en las últimas campañas, la irregularidad de éstos no permite deducir que

exista una tendencia de crecimiento de las cotizaciones, se ha asumido que los ingresos se mantienen en los años siguientes a 2007²⁰.

Para los cultivos de tomate, teniendo en cuenta el producto neto exportable obtenido por la explotación y considerando las cotizaciones del fruto en la campaña 2006/2007 se ha procedido a evaluar el volumen de ingresos obtenido por la explotación durante la campaña señalada, que se ha estimado en 1.09 euros/kg. De nuevo, dada la irregularidad de las cotizaciones en las últimas campañas, se ha asumido que los ingresos se mantienen en las campañas siguientes a 2006/2007²¹.

Teniendo en cuenta el producto neto comercializable obtenido por la explotación dedicada al cultivo de rosas y considerando las cotizaciones de la flor en la campaña 2007 se ha procedido a evaluar el volumen de ingresos obtenido por la explotación durante la campaña señalada, que se ha estimado en 0.18 €/tallo. Y, de acuerdo con las expectativas de los gestores de la explotación y las tendencias recientes observadas en los mercados, se ha asumido que las cotizaciones se mantienen en las campañas siguientes a 2007²².

De acuerdo con estas hipótesis, las estimaciones de los resultados obtenidos por las empresas en las campañas 2009 a 2014 en cada una de las situaciones consideradas son las que se indican en la tabla 5. El efecto sobre los beneficios de la explotación es de gran importancia, sobre todo cuando la empresa se mueve con escaso margen de rentabilidad. En la simulación efectuada, aunque los trabajadores permanecieran en el REASS derogado, el mantenimiento de los ingresos en un escenario de crecimiento de los costes se traduce en una merma progresiva de rentabilidad que termina por convertir a la empresa en no rentable en los últimos años del periodo transitorio considerado. Así, los casi 12 céntimos de euro de beneficios por kg de plátano comercializado en 2009 se convierten en unas pérdidas de 3.7 céntimos de euro en 2014. La explotación dedicada al cultivo de rosas, que partía en la campaña 2007 de un balance económico ligeramente desfavorable entre ingresos y costes, sufre unos niveles de pérdidas que superan el céntimo de euro por tallo en 2009 y se acercan a los 5 céntimos de euro por tallo en 2014. Y, sin duda, la situación es también muy delicada en los cultivos de tomates. En este último caso, los reducidos beneficios en 2007 se transforman en pérdidas crecientes desde el principio del periodo transitorio que superan los 20 céntimos de euro por kg al final del mismo.

Debe tenerse en cuenta que estos resultados son muy sensibles al comportamiento de las cotizaciones y al grado de sincronía entre los máximos de producción y los máximos de cotización a lo largo de la campaña, pero también es claro que la incorporación de los trabajadores fijos/fijos discontinuos al régimen general, en aquellas empresas que contratan sólo este tipo de personal para el cultivo, empeoraría la delicada situación de las explotaciones. De hecho, en el año 2009, este cambio de régimen provocaría una reducción del beneficio de casi un 25% en la explotación platanera en 2009. Por su parte, el incremento de pérdidas en ese mismo año es de algo menos del 20% en la explotación tomatera y superior al 30% en el cultivo de rosas. En los años siguientes el efecto es cada vez mayor en términos absolutos.

²⁰ De acuerdo con los datos de los Anuarios de Estadísticas Agrarias de Canarias publicados por la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación del Gobierno de Canarias, el precio medio percibido por los agricultores canarios dedicados a este cultivo ha caído desde los 55.65 euros por 100 kg en 2005 a los 43.75 y 44.90 euros por 100 kg en 2006 y 2007, respectivamente.

²¹ Los datos de precios en destino publicados en la página *web* de la Secretaría General de Comercio Exterior no muestran, desde luego, una tendencia alcista de las cotizaciones, ni siquiera en términos nominales, para las primeras campañas del presente siglo. Por otra parte, según los datos de los Anuarios de Estadísticas Agrarias de Canarias publicados por la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación del Gobierno de Canarias, el precio medio percibido por los agricultores canarios dedicados al cultivo de tomate de exportación ha caído desde los 64.66 euros por 100 kg en 2000 o los 71.98 en 2002 a los 59.07 euros por 100 kg en 2007, si bien los precios habían sido bastante bajos en el resto de años del presente siglo.

²² De acuerdo con los datos de los Anuarios de Estadísticas Agrarias de Canarias publicados por la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación del Gobierno de Canarias, el precio medio percibido por los agricultores canarios dedicados al cultivo de flor cortada ha venido cayendo en los últimos años. Los 366 euros por 100 kg en 2001 y los 428.4 en 2003 se redujeron a algo más de 320 euros por 100 kg en 2004 y 2005 y a 309 euros por 100 kg en 2006 y 2007.

La propuesta de convergencia al RETA amortigua en cierta medida el descenso de beneficios, sobre todo al principio del periodo transitorio. Pero, al final de éste, sólo la introducción de cuantiosas bonificaciones conseguiría equiparar del todo la situación con la correspondiente a la aplicación del REASS derogado y, en cualquier caso, difícilmente evitaría la aparición de pérdidas. Si se asume en cambio que la explotación contrata sólo personal eventual para las labores de cultivo, el paso de estos trabajadores del REASS derogado al RETA de conformidad con la propuesta de convergencia planteada significa una reducción de beneficios de similar cuantía a la correspondiente a trabajadores fijos o fijos discontinuos sin bonificación.

TABLA 5
Beneficios de la explotación por unidad de producto

Año	Cotización S.S. Trabajador fijo				Cotización S.S. Trabajador fijo discontinuo				Cotización S.S. Trabajador eventual			
	RED	GRAL	CTA	RET	RED	GRAL	CTA	RET	RED	GRAL	CTA	RET
Plátanos (euros/kg)												
2009	0.116	0.088	0.112	0.112	0.116	0.088	0.112	0.115	0.114	0.085	0.110	0.110
2010	0.087	0.058	0.083	0.083	0.087	0.058	0.083	0.086	0.085	0.055	0.081	0.081
2011	0.057	0.027	0.053	0.053	0.057	0.027	0.053	0.057	0.056	0.024	0.051	0.051
2012	0.027	-0.005	0.022	0.022	0.027	-0.005	0.022	0.026	0.025	-0.008	0.020	0.021
2013	-0.005	-0.038	-0.010	-0.010	-0.005	-0.038	-0.010	-0.006	-0.007	-0.041	-0.012	-0.011
2014	-0.037	-0.072	-0.043	-0.042	-0.037	-0.072	-0.043	-0.039	-0.039	-0.075	-0.045	-0.044
Tomates (euros/kg)												
2009	-0.048	-0.057	-0.054	-0.046	-0.048	-0.057	-0.054	-0.046	-0.051	-0.060	-0.057	-0.057
2010	-0.082	-0.091	-0.088	-0.080	-0.082	-0.091	-0.088	-0.080	-0.084	-0.094	-0.091	-0.091
2011	-0.117	-0.127	-0.124	-0.115	-0.117	-0.127	-0.124	-0.115	-0.119	-0.130	-0.127	-0.126
2012	-0.153	-0.163	-0.160	-0.151	-0.153	-0.163	-0.160	-0.151	-0.155	-0.167	-0.163	-0.162
2013	-0.190	-0.201	-0.198	-0.188	-0.190	-0.201	-0.198	-0.188	-0.192	-0.205	-0.201	-0.199
2014	-0.228	-0.240	-0.236	-0.226	-0.228	-0.240	-0.236	-0.226	-0.230	-0.244	-0.239	-0.237
Rosas (euros/tallo)												
2009	-0.016	-0.021	-0.018	-0.016	-0.016	-0.021	-0.018	-0.016	-0.017	-0.022	-0.018	-0.018
2010	-0.022	-0.027	-0.023	-0.022	-0.022	-0.027	-0.023	-0.022	-0.023	-0.028	-0.024	-0.024
2011	-0.028	-0.034	-0.030	-0.028	-0.028	-0.034	-0.030	-0.028	-0.029	-0.035	-0.030	-0.030
2012	-0.034	-0.040	-0.036	-0.034	-0.034	-0.040	-0.036	-0.034	-0.035	-0.041	-0.036	-0.036
2013	-0.041	-0.047	-0.042	-0.040	-0.041	-0.047	-0.042	-0.040	-0.041	-0.048	-0.043	-0.043
2014	-0.047	-0.053	-0.049	-0.047	-0.047	-0.053	-0.049	-0.047	-0.048	-0.054	-0.050	-0.049

RED: Régimen Especial Agrario derogado; GRAL: Régimen General de la Seguridad Social; CTA: Propuesta de convergencia al RETA sin bonificación; RET: Régimen Especial Agrario transición.

Como era de esperar de acuerdo con los resultados ya señalados, la aplicación del REASS transición es la que produce menor impacto sobre los resultados de las explotaciones dedicadas al cultivo de tomates y de rosas con trabajadores fijos o fijos discontinuos. E incluso en el caso de los cultivos de plátanos, el efecto sobre los costes y beneficios es muy similar al derivado de la aplicación del régimen extinguido.

En resumen, los incrementos de la cotización a la Seguridad Social a cargo de la empresa por jornada real de trabajo tienen efectos sobre los resultados económicos de las explotaciones agrícolas canarias que, siendo obviamente siempre del mismo signo, resultan especialmente acentuados cuando el salario por hora es alto y la productividad por hora de trabajo es baja. En la tabla 6 se muestra la disminución del beneficio por hectárea experimentada por las explotaciones consideradas como consecuencia del abandono del REASS derogado y su sustitución por el REASS transición, o bien, por el Régimen General o la propuesta de convergencia progresiva al RETA.

En el caso de una explotación que contrate sólo personal fijo o fijo discontinuo, el paso del REASS derogado al Régimen General implica una reducción de beneficios por hectárea que puede llegar a superar los 6 mil euros desde el principio del periodo transitorio. Obviamente, estos efectos dependen no sólo del salario por hora, sino también de las necesidades de mano de obra en cultivo por unidad de superficie. De acuerdo con los datos utilizados en este trabajo, las labores de cultivo de una hectárea requieren, aproximadamente, 5,200 horas de trabajo en el caso de tomates, 1,500 horas en el caso de los plátanos y 11,500 horas en el cultivo de rosas. Ello explica que el efecto absoluto máximo

corresponda a la explotación que cultiva rosas, cuyo nivel de pérdidas puede aumentar en 8 mil euros por ha en el año 2014 y situarse por encima de los 60 mil euros. Por su parte, los cultivos de tomates experimentan la reducción absoluta de menor cuantía, debido, a pesar de la mayor intensidad en el uso de factor trabajo por unidad de superficie con respecto a las explotaciones plataneras, a sus reducidos salarios por hora. De todas formas, su situación es también de extrema gravedad, ya que las pérdidas por ha superan los 20 mil euros al final del periodo transitorio, incluso en ausencia de cambio de régimen o con la aplicación del REASS transición.

La propuesta de convergencia al RETA es más gravosa para los cultivos de rosas, en los que el cambio a este nuevo sistema de cotización significaría un descenso del beneficio superior a 2 mil euros por hectárea al final del periodo transitorio, mientras que el menor descenso de rentabilidad se registra en las explotaciones plataneras. Nótese que, debido a los menores salarios percibidos por los cultivadores de tomate, esta propuesta de convergencia supone un incremento de pérdidas de similar cuantía al correspondiente a la aplicación del Régimen General.

TABLA 6
Disminución de beneficios de la explotación por hectárea

Año	Cotización S.S. Trabajador fijo			Cotización S.S. Trabajador fijo discontinuo			Cotización S.S. Trabajador eventual		
	GRAL	CTA	RET	GRAL	CTA	RET	GRAL	CTA	RET
2009	1209	168	171	1209	168	27	1278	177	177
2010	1258	182	178	1258	182	31	1329	192	181
2011	1308	196	186	1308	196	34	1383	207	185
2012	1361	211	194	1361	211	38	1438	223	188
2013	1415	227	201	1415	227	41	1495	240	192
2014	1471	243	209	1471	243	45	1554	257	196
2009	870	600	-207	870	600	-207	919	634	634
2010	941	650	-199	941	650	-199	995	687	647
2011	1015	701	-191	1015	701	-191	1073	741	660
2012	1093	755	-183	1093	755	-183	1155	798	673
2013	1173	811	-174	1173	811	-174	1240	857	687
2014	1257	869	-166	1257	869	-166	1328	918	700
2009	6032	1442	-497	6032	1442	-497	6374	1524	1524
2010	6321	1561	-478	6321	1561	-478	6679	1649	1554
2011	6621	1685	-459	6621	1685	-459	6996	1780	1585
2012	6932	1813	-439	6932	1813	-439	7325	1916	1617
2013	7255	1947	-419	7255	1947	-419	7666	2058	1649
2014	7590	2087	-398	7590	2087	-398	8019	2205	1682

GRAL: Régimen General de la Seguridad Social; CTA: Propuesta de convergencia al RETA sin bonificación; RET: Régimen Especial Agrario transición.

Si los trabajadores de la explotación son eventuales, el efecto de la aplicación de esta propuesta de armonización al RETA es ligeramente mayor que el registrado en el caso de trabajadores fijos o fijos discontinuos. Para una explotación con este tipo de trabajadores, la aplicación del REASS transición produce una reducción de beneficios de la misma cuantía que la propuesta anterior en el primero de los años del periodo transitorio; pero en los años siguientes la reducción creciente de beneficios es, sin embargo, menos acentuada si se mantuviera el régimen actualmente en vigor²³.

6.- Conclusiones

Las empresas canarias dedicadas al cultivo de tomates, plátanos o flores participan en mercados caracterizados por la inestabilidad de las cotizaciones del producto comercializado, mientras que las diferentes partidas de costes se mueven cada año en una dirección constante de crecimiento. Por tanto, la mayoría de las explotaciones cierran las campañas en una situación de equilibrio más o menos

²³ Aunque los resultados no se muestran aquí por cuestiones de espacio, también se han evaluado los efectos derivados del cambio de régimen asumiendo que las bases de cotización del REASS y del RETA crecen a un ritmo anual del 3%. Por supuesto, este nuevo supuesto sólo significa un empeoramiento de la situación futura de las explotaciones.

incierto entre ingresos y costes que, en función de la coyuntura de mercado, se traduce en la alternancia de años de beneficios y años de pérdidas. Sin embargo, las tendencias antes comentadas hacen cada vez más difícil que los beneficios obtenidos en las buenas campañas consigan compensar a medio o largo plazo las pérdidas correspondientes a las campañas menos rentables. En estas circunstancias, cualquier incremento de los costes tiene un impacto notable sobre la rentabilidad de la explotación.

La delicada situación de la mayoría de las explotaciones agrícolas podría mejorarse, al menos teóricamente, mediante incrementos de productividad por unidad de superficie que se tradujeran en una reducción de los costes por unidad de producto. La dificultad estriba en conseguir que el incremento de producción encuentre acomodo en mercados ya saturados sin que se produzca una merma tal en las cotizaciones que anule el aumento de competitividad por la vía de los costes. Así pues, el panorama descrito apunta más bien a la reestructuración de la agricultura, y en particular de aquella vinculada a los cultivos considerados, cuya dimensión probablemente se reducirá en la medida en que vayan desapareciendo las explotaciones menos rentables.

En este contexto, los resultados obtenidos en este estudio muestran con claridad que la introducción del Régimen General supondría un incremento de costes laborales que las empresas agrarias canarias tendrían dificultades para asumir manteniendo la rentabilidad. Se han considerado explotaciones dedicadas a diferentes cultivos y, además, se han incorporado supuestos que, en todo caso, configuran el escenario más favorable para las explotaciones. Quizás puede cuestionarse la veracidad de los supuestos o la representatividad de una explotación particular para un cultivo determinado, pero el elemento determinante del impacto de los cambios de régimen de cotización a la Seguridad Social es el salario y, en este sentido, las explotaciones consideradas contribuyen a generar una variabilidad tal en la remuneración percibida por el trabajador que puede asumirse que los niveles salariales al uso en las explotaciones agrarias del archipiélago se mueven dentro de los rangos considerados en el estudio realizado. Por todo ello, la cuantificación de los efectos del cambio de régimen parece suficientemente contundente para no poner en duda la conclusión anterior sobre las repercusiones económicas de dicho cambio.

Desde este punto de vista, el incremento progresivo de las bases mínimas de cotización hasta alcanzar un nivel que se considere aceptable constituye una opción más favorable para el sostenimiento de la actividad que la incorporación más o menos inmediata al régimen general. Además, el sistema de deducciones en el REASS actualmente en vigor es un significativo estímulo para la contratación de trabajadores fijos o fijos discontinuos en detrimento de los eventuales.

Referencias bibliográficas

- Arenas, M. (2008). Hacia la desaparición del régimen especial agrario de la Seguridad Social, Consejo Económico y Social de Andalucía, Sevilla, pgs. 1-576.
- Cáceres, J.J. (2000a). La Exportación de Tomate en Canarias. Elementos para una estrategia competitiva, Ediciones Canarias, pgs. 1-366.
- Cáceres, J.J. (2000b). "Costes de producción y exportación de tomate en Canarias", Revista Española de Estudios Agrosociales y Pesqueros, 186, pgs. 175-201.
- Cid, M.C. y Pérez, M.L. (2008). "El sector ornamental de Canarias", Horticultura, 204, pgs. 60-69.
- Consejo Económico y Social de Canarias (2008). "La importancia de la agricultura y la ganadería en las Canarias del siglo XXI". En Informe Anual del CES 2007-2008. Edición Provisional, cap 5, 109 pp. (http://www.cescanarias.org/ces_ia_07-08/ia_0708.html).
- Hierro, J. (2005). El régimen especial agrario de la Seguridad Social, Aranzadi, pgs. 1-544.
- Jiménez, J. (1997). La aparcería del cultivo del tomate en Canarias. Evolución histórica y régimen jurídico, Ediciones del Cabildo Insular de Gran Canaria.
- Lorenzo, J.B. (2002). "La cotización por jornadas reales en el Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social y su pretendida insuficiencia legal", Revista Española de Estudios Agrosociales y Pesqueros, 196, pgs. 53-66.
- Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (2006). Acuerdo sobre medidas en materia de Seguridad Social, Colección Seguridad Social, nº 30. Subdirección de Información Administrativa y Publicaciones. Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

Nuez, J.S. (2005). El mercado mundial de plátanos y las empresas productoras en Canarias, 1870-2000, Instituto de Estudios Canarios, ASPROCAN y Caja Rural, Santa Cruz de Tenerife.

Parreño, J.M. y Domínguez, M.C. (1997). “La competencia entre los productores canarios y marroquíes en el mercado comunitario del tomate”, Agricultura y Sociedad, 83, pgs. 117-142.

Rodríguez, W. (1986). La agricultura de exportación en Canarias. Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca. Gobierno de Canarias, pgs. 1-571.

Súarez, M. y P. Ojeda (2002). “Evolución del cultivo del tomate en Canarias desde la incorporación a la Unión Europea (1986-2001)”, Revista Española de Estudios Agrosociales y Pesqueros, 196, pgs. 133-152.

Agradecimientos

Los autores desean manifestar su agradecimiento a la Federación Española de Asociaciones de Productores Exportadores de Frutas, Hortalizas, Flores y Plantas Vivas (FEPEX), que financió el proyecto de investigación recogido en el Convenio de Colaboración 711090 con la Fundación Canaria Empresa Universidad de La Laguna en el que se enmarca este trabajo. Asimismo, este trabajo no hubiera podido llevarse a cabo sin la desinteresada colaboración de los exportadores canarios que han proporcionado información detallada sobre costes y precios.